

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No 014- DPE-CGDZ9-2018-DAAM  
TRÁMITE DEFENSORIAL No. 6582- DPE-CGDZ9-2017  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.  
Quito, D. M., 26 de abril de 2018, a las 11h15

#### I. Antecedentes y Hechos.-

1.1. El señor Carlos Edixon Gallardo Segovia, portador/a del pasaporte N.-074812970, de nacionalidad Venezolana y otros, comparecen a la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Quito y mediante escrito manifiesta: que son un grupo de ciudadanos venezolanos, legalmente regularizados en el Ecuador, han presentado la documentación correspondiente al SENESCYT, para ser habilitados como profesionales abogados y ser reconocidos para ejercer la profesión, dicha entidad después de cumplir con los requisitos ha procedido al registro correspondiente de los títulos conforme documentos adjuntos. (...) en el mes de febrero del presente año, realizaron una solicitud formal a la Abogada Patricia Andrade Baroja, Directora de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, para ser incluidos en el sistema de prácticas pre-profesionales (...) ante la solicitud no existió respuesta por parte de la Escuela de la Función Judicial de Consejo de la Judicatura, ya que, tanto de manera escrita como verbal, solo le manifestaron a los interesados que la situación al respecto a los abogados extranjeros se encontraba en análisis (...). Al concurrir a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y solicitar la habilitación de prácticas profesionales por reunir los requisitos, niegan las solicitudes manifestando que se debe cumplir el proceso de homologación, con dicha negativa nos está discriminando y violentando nuestro derecho a la actividad económica y al trabajo, tomando en cuenta que a otros profesionales ya les han dado trámite y no ha cambiado la normativa". Por lo antes expuesto DENUNCIAN a la Escuela de la función Judicial del Consejo de la Judicatura y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología E Innovación -Senescyt.

1.2 El artículo 215 de la constitución faculta a la Defensoría del Pueblo del Ecuador la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país, en tal virtud, se admite el presente trámite y con fecha 21 de septiembre de 2017 se emite la Providencia de Admisibilidad No. CASO-DPE-1701-170102-7-2017-006582-DAAM que en su parte pertinente dispone: "(...) 3.1 Informar al señor/a Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, a la Ab. Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, que la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, está vigilante del respeto a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales que protegen los derechos de los/as ciudadanos/as. 3.2 Solicitar al señor/a Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y a la Ab Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, de contestación a la copia de la petición junto a la providencia que se acompaña, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y, respetando el derecho a la defensa que le asiste, información que deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Oficina Norte de esta Coordinación General Defensorial Zonal 9 ubicada en el edificio de la Defensoría del Pueblo, Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. 3.3 Designar a la servidora Daniela Alcántara Michelena responsable del presente trámite, a quien se le autoriza para que asista a audiencias, revise expedientes y realice o requiera cualquier otra diligencia necesaria para los fines previstos en el presente Investigación Defensorial".

II. Diligencias Defensoriales Realizadas y Documentación Aportada por las Partes.-

2.1 A fojas 2-109 obra del expediente, la petición y adjuntos presentadas por El señor Carlos Edixon Gallardo Segovia, portador/a del pasaporte N.-074812970, de nacionalidad Venezolana y otros, misma que en su parte pertinente manifiesta: "que son un grupo de ciudadanos venezolanos, legalmente regularizados en el Ecuador, han presentado la documentación correspondiente al SENESCYT, para ser habilitados como profesionales abogados y ser reconocidos para ejercer la profesión, dicha entidad después de cumplir con los requisitos ha procedido al registro correspondiente de los títulos conforme documentos adjuntos. (...) en el mes de febrero del presente año, realizaron una solicitud formal a la Abogada Patricia Andrade Baroja, Directora de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, para ser incluidos en el sistema de prácticas pre-profesionales (...) ante la solicitud no existió respuesta por parte de la Escuela de la Función Judicial de Consejo de la Judicatura, ya que, tanto de manera escrita como verbal, solo le manifestaron a los interesados que la situación al respecto a los abogados extranjeros se encontraba en análisis (...). Al concurrir a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y solicitar la habilitación de prácticas profesionales por reunir los requisitos, niegan las solicitudes manifestando que se debe cumplir el proceso de homologación, con dicha negativa nos está discriminando y violentando nuestro derecho a la actividad económica y al trabajo, tomando en cuenta que a otros profesionales ya les han dado trámite y no ha cambiado la normativa. Por lo antes expuesto DENUNCIAN a la Escuela de la función Judicial del Consejo de la Judicatura y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología E Innovación -Senescyt.

2.2. A fojas 110, obra del expediente la Providencia de admisibilidad de fecha 21 de septiembre de 2017, mismo que en su parte pertinente dispone: "3.1 Informar al señor/a Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, a la Ab. Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, que la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, está vigilante del respeto a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales que protegen los derechos de los/as ciudadanos/as. 3.2 Solicitar al señor/a Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y a la Ab. Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, de contestación a la copia de la petición junto a la providencia que se acompaña, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y, respetando el derecho a la defensa que le asiste, información que deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Oficina Norte de esta Coordinación General Defensorial Zonal 9 ubicada en el edificio de la Defensoría del Pueblo, Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano (...).

2.3. A fojas 112-116 obra del expediente la contestación emitida por la Abg. Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial mediante el Oficio-CJ-EFJ-2017-1684 de fecha 02 de octubre de 2017, mismo que manifiesta: 3. Conclusiones: 3.1 La Escuela de la Función Judicial con la finalidad de encontrar el mecanismo más adecuado que permita solventar las peticiones de los profesionales en derecho con títulos en el exterior, ha realizado las gestiones, consultas necesarias a las instancias competentes, sin embargo, la SENESCYT es concluyente al señalar que en los casos consultados los títulos no han sido sometidos a procedimientos de homologación o revalidación, por lo que basados en el marco normativo expuesto, pronunciamientos de las SENESCYT, criterios jurídicos institucionales, para acceder al proceso de inscripción en los ciclos y prácticas Pre Profesionales, deberán previamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas, esto es, realizar el proceso de homologación o revalidación requerido en los artículos 324 y 332 del Código Orgánico de la Función Judicial. (...) 3.3 Así también, y una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de atención a nuestro pedido de directrices, realizado con Oficio-CJ-EFJ-2017

2.4 A fojas 117-119 obra del expediente la Providencia de seguimiento Nro 2 de fecha 30 de octubre de 2017, misma que en su parte pertinente manifiesta: "(...) 1.- Aparejar al expediente el Oficio-CJ-EFJ-2017-1684 de fecha 02 de octubre de 2017 remitido por la Abg. Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial. 2.- CONVOCAR a las partes una audiencia pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de de la Resolución Defensorial N° 056-DPE-CGAJ-2017, dictada por el señor Defensor del Pueblo; diligencia que se llevará a cabo el día 13 de Noviembre de 2017, a las 14h00 en la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la Avenida De La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

2.5 A foja 119-120 obra del expediente la razón que se sienta en fecha 13 de noviembre de 2017, misma que manifiesta: "(...) no se llevó a cabo la audiencia señalada dentro del trámite defensorial número 6582-2017 por la no comparecencia del/de la representante del CES (...) Se llega al acuerdo de

Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados

3.3 De la queja presentada y previo a resolver, es importante entender lo siguiente:

a) Prácticas Pre-Profesionales: El régimen de prácticas pre profesionales, se aplica para las y los egresados/as de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, que hayan empezado sus estudios con fecha posterior al 9 de marzo del 2009 y también serán exigibles para aquellos/as abogados/as graduados/as en el extranjero previo a la incorporación al Foro de Abogados. En base a esto, la normativa tanto del Consejo de la Judicatura, como el Reglamento de prácticas pre- profesionales establecen pautas para la realización de las mismas.

b) En relación al ejercicio del derecho/abogacía, Alejandro Nieto <sup>1</sup> sostiene que los abogados/as cumplimos a la perfección las reglas de Darwin sobre la adaptación de las especies: somos capaces de asumir las nuevas condiciones del entorno y seguir trabajando incluso en las circunstancias más adversas y sobrevivir, en este sentido, la evolución de la profesión refleja cambios en sus funciones y roles, transformaciones que no pueden desvincularse de las modificaciones que ocurren en la estructura socioproductiva. En el Ecuador en el año 2010 con la creación del Código Orgánico de la Función Judicial se crea el denominado "Foro de Abogados", el mismo que está bajo la tutela del Consejo de la Judicatura contemplado en el artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial que describe la creación. Para la inscripción en este, es necesario el cumplimiento de requisitos, dentro de los cuales se encuentra: Certificado actualizado del SENESYT (original), Revalidación o reconocimiento de título (para titulados en el exterior). Estos requisitos, son obligatorios para poder ejercer la profesión de abogado en el Ecuador y ser representante legal en un caso de una persona natural o jurídica. En este sentido el Dr Pedro Javier Granja <sup>2</sup> manifiesta que estos requisitos obligatorios "pretenden consagrar una intervención en la individualidad de los abogados, interfiere en el derecho al trabajo garantizado por la Constitución sin trabas innecesarias o burocratizantes para tal ejercicio además llenos de inconstitucionalidad, violando la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, restringiendo el derecho al trabajo, atacando el libre desarrollo de la personalidad, entre otros".

c) Seguridad Jurídica: la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º119-13-SEP-CC, CASO N.º 1310-10-EP, al referirse a la seguridad jurídica señala que: "Significa entonces que la seguridad jurídica constituye el conocimiento y la confianza que tienen los ciudadanos de que los diferentes aspectos y situaciones de la vida social sean regulados y resueltos por leyes previamente determinadas y que las actuaciones de las diversas instituciones, autoridades y funcionarios públicos o particulares se enmarcan dentro de las normas constitucionales y legales, caso contrario estas serán inválidas. <sup>3</sup>

d) Jerarquía de las leyes: Dentro de este precepto tenemos el principio de la supremacía de la Constitución que es un principio del Derecho Constitucional que postula la ubicación de la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás norma jurídicas internas -y en algunos casos externa-, es decir, esta supremacía implica superioridad frente a las demás normas que deben someterse o pierden su valor jurídico. En cuanto a esto, la Constitución del 2008 establece en su artículo 424 que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)". Del precepto antes mencionado, es importante destacar que en el orden jerárquico, las normas se aplicará de la siguiente manera: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Artículo 425 de la Constitución del Ecuador).

3.4 En relación al caso que se está investigando y a la habilitación para el ejercicio de la profesión para aquellas personas que hayan estudiado en el exterior en este caso específico la carrera de Abogado/a, es importante destacar lo que establece la normativa así como lo que establece la institucionalidad:

a) Es importante manifestar y tal como lo establece el principio de irretroactividad de la ley, que el presente caso comenzó a tramitarse el 04-09-2017 previa a la promulgación del Nuevo Reglamento Sobre Título Y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras de fecha 11-12-2017.

convocar a una nueva audiencia donde se insta la presencia del/ de la representante del CES, así como CEAACES”.

2.6 A fojas 120-121, obra del expediente la Providencia de Seguimiento Nro 2 de fecha 14 de noviembre, misma que en su parte pertinente manifiesta: "(...) 1.- ATENDER el requerimiento de las partes dispuesto en la razón de fecha 13 de noviembre de 2017. 2.- CONVOCAR a las partes a una nueva audiencia pública, con el fin de lograr eficacia e inmediatez en el presente procedimiento y que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. Diligencia que se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2017, a las 12h00 en la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la Avenida De La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano (...)”.

2.7 A fojas 124-125 obra del expediente la razón que se sienta en fecha 27 de noviembre de 2017, misma que manifiesta: "(...) no se llevó a cabo la audiencia señalada dentro del trámite defensorial número 6582-2017 por la no comparecencia del/de la representante del CES y del SENESCYT (...) Se convocará a una nueva audiencia donde se insta la presencia de la SENESCYT y el CES, con la finalidad de dar contestación a los peticionarios ”.

2.8 A fojas 127-128 obra del expediente el Oficio Nro. CES-PRO-2017-1443-O de fecha 27 de noviembre, suscrito por Mauricio Suárez Checa Procurador de esta institución, documento que su parte pertinente menciona: "(...) En virtud de lo expuesto, se puede determinar que es competencia exclusiva de la SENESCYT el procedimiento de reconocimiento y registro de títulos obtenidos en el exterior, y de las IES debidamente acreditadas por el CEAACES los procedimientos de homologación y revalidación de estudios realizados en el extranjero, por lo tanto me permito informar que este Consejo de Estado al no ser Organismo competente para atender el requerimiento de los quejosos, no comparecerá a la audiencia pública (...) Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que la habilitación profesional constituye un proceso distinto al reconocimiento de títulos extranjeros, por lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente previos a queA los quejosos sean habilitados para el ejercicio de la profesión (...)”.

2.9 A fojas 129-130 obra del expediente la Providencia de Seguimiento Nro 3 de fecha 15 de diciembre de 2017, mismo que Dispone: "1.- ATENDER el requerimiento de las partes dispuesto en la razón de fecha 27 de noviembre de 2017. 2.- CONVOCAR a las partes a una nueva audiencia pública, con el fin de lograr eficacia e inmediatez en el presente procedimiento y que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. Diligencia que se llevará a cabo el día 15 de Enero de 2018, a las 11h00 en la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la Avenida De La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano (...)”.

2.10 A fojas 131-135 obra del expediente el acta de comparecencia audiencia que manifiesta: "(...) DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: En las Oficinas de la Defensoría del Pueblo, Coordinación Zonal 9 ubicada en la Avenida De La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 15 de enero de 2018 a las 11h00 de la mañana, se lleva a cabo la audiencia pública convocada para este día dentro del trámite defensorial número 6582-2017. En la presente audiencia se trato lo relacionado a la realización de las practicas pre profesionales en la Escuela del Consejo de la Judicatura por parte de los/as peticionarios/as cuyos títulos ya han sido reconocidos por el SENESCYT. En este sentido, tanto el Consejo de Educación Superior como el Consejo de la Judicatura informan que los/as personas extranjeras previo a realizar las prácticas pre profesionales deben realizar el proceso de reconocimiento o homologación del título tal como lo establece la normativa vigente. Que de existir incumplimiento de la normativa por parte de las Universidades, pueden acudir al Consejo de Educación Superior y poner una queja en relación a este incumplimiento. Sin llegar a ningún acuerdo o solución ante la presente queja, se resolverá la misma por medio de Resolución Defensorial que será notificada a las direcciones físicas y correos electrónicos de las partes”.

### III. Consideraciones.-

3.1 Los Derechos Humanos como principios y normas jurídicas reconocidas en la Constitución Política del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales, inciden en todas las ramas del derecho, por lo tanto, el ordenamiento jurídico cualquiera que sea la materia, se concibe como una garantía del respeto de los derechos humanos constituyendo un mecanismo transversal para la defensa del/de la ciudadano/a frente a vulneraciones de sus derechos.

3.2 La Defensoría del Pueblo del Ecuador, es competente para conocer este caso, en virtud de lo establecido en el Artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que establece: b)

deben aprobarse y los demás requisitos que deben cumplirse para obtener el correspondiente título en la IES ecuatoriana".

De los literales mencionados, es importante destacar que la homologación es un procedimiento que se realiza previo al reconocimiento de un título extranjero, es decir que la homologación es un medio para el reconocimiento, por lo que en el presente caso, sería imposible aplicar los preceptos antes mencionados pues los títulos ya fueron reconocidos por el SENESCYT, es decir, al reconocer esta institución los títulos se asume que dicho proceso ya fue realizado tal como lo establece la norma.

e) De lo antes descrito, se hace imperante hablar del principio de la irretroactividad de la norma. En cuanto a la irretroactividad de la ley, es importante destacar que la ley rige para el futuro y que no tiene efectos retroactivos, sino en los casos en que se determinan como excepción, y que se concretan en las 17 reglas que constan en el Art. 7 del Código Civil, esto se menciona en cuanto a la aplicación del Reglamento para el Reconocimiento de Títulos Expedidos en el Extranjero, en concordancia con el artículo 76 numeral 3 de la Constitución del Ecuador que establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

f) En cuanto al principio Pro homine, en relación al caso específico y la determinación de la norma aplicable, en el caso de existencia de antinomias normativas o contradicciones entre normas aplicables a un mismo supuesto de hecho, la ciencia jurídica recurre a ciertos parámetros de resolución, generalmente, se recurre al principio de la norma jerárquica superior para solucionar antinomias. En este sentido el artículo 76 de la Constitución en su numeral 5 establece: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora", es decir, en el caso de existir una antinomia normativa en la legislación interna, estarán obligados a utilizar el principio pro homine para interpretar la norma más favorable, y por lo tanto garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos reconocidos en las Convenciones internacionales y en la legislación nacional.

g) La imposibilidad de realizar las prácticas pre-profesionales para la habilitación profesional de los/as ciudadanos quejosos/as, deriva en la imposibilidad de el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

#### IV.- ANÁLISIS DE DERECHOS.-

4.1 Es necesario precisar, que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuya principal característica es la protección de los derechos consagrados en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución del Ecuador establece: " El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)".

4.2 Las atribuciones de la Defensoría del Pueblo para efectuar la defensa de los derechos de los habitantes del Ecuador, están determinadas en el numeral 1 del artículo 215 de la Constitución de la República que dispone: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...)".

4.3 El artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".

4.4 El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar "el efectivo goce" de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y

b) El artículo 126 de la Ley orgánica de Educación Superior establece el procedimiento de reconocimiento de los títulos profesionales expedidos en el extranjero: "Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente" De lo antes expuesto, la SENESCYT estipula tres mecanismo para el reconocimiento de esto:

a.a) Modalidad Listado: Si el título obtenido en el extranjero corresponde a una Institución que se encuentra en el listado de registro automático de universidades, el trámite será ingresado por modalidad listado.

a.b) Modalidad Convenio: Cuando el título extranjero corresponde a una Institución de Educación Superior perteneciente a los países de Argentina, Cuba, Chile, Perú y no pertenece al Listado el trámite será ingresado por modalidad Convenio.

a.c) Modalidad Comité: Los títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior que no consten en los listados publicados por la SENESCYT o que no cumplen con los requisitos establecidos en los convenios serán sometidos al mecanismo de reconocimiento de títulos mediante la modalidad de Comité.

El presente artículo, no discrimina a las profesiones o los/as profesionales que podrán acogerse al trámite de reconocimiento descrito por ella. Debe entenderse entonces, que todos/as los/as que obtengan títulos en el extranjero en universidades ubicadas en la lista, podrán ser reconocidos en el Ecuador. Si se quisiera argumentar que las profesiones de interés público (que es un concepto jurídico indeterminado) no se encuentran dentro del espectro previsto por este artículo, se lo debió haber incluido expresamente en el mismo.

c) El Reglamento para el Reconocimiento de Títulos Expedidos en el Extranjero en su literal a artículo 3 establece: Definición de términos.- para efectos de este reglamento se entenderá por: a) Artículo 3.- Definición de términos.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por: a) Reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en el extranjero.- Acto administrativo por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), reconoce que los estudios de educación superior y el título profesional o grado académico otorgado por una institución extranjera, corresponde a uno de los niveles de formación de educación superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para esto, la SENESCYT verificará la autenticidad del título, la modalidad de estudios, la calidad y la excelencia de la carrera o programa y la autorización y/o acreditación de la institución que lo expidió. El acto de reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en el extranjero tiene por efecto que el título sea registrado por la SENESCYT y que su titular tenga los mismos derechos que se tienen por la obtención de un título similar en el Ecuador. El reconocimiento no implica la habilitación profesional, salvo en los casos en que no se establezca para el ejercicio de la profesión más requisitos que la obtención del título en el Ecuador". Del presente artículo, se desprenden dos premisas: la primera, que luego del reconocimiento los titulares tienen los mismos derechos que aquellas personas que han obtenido su título en el Ecuador y la segunda premisa, es la habilitación para el ejercicio de la profesión, es decir que luego del reconocimiento, los titulares deben realizar las practicas pre-profesionales.

d) El mismo artículo en sus literales e y f establece: e) Homologación.- Es el procedimiento previo al reconocimiento oficial de un título extranjero, por el cual una institución de educación superior nacional, analiza el contenido de los estudios realizados para la obtención del título profesional o grado académico extranjero, en comparación con el plan de estudios de una carrera o programa académico nacional de similar área de conocimiento, con el objetivo de establecer si los contenidos básicos de los estudios y el título sometido a reconocimiento son equiparables a un título nacional en un determinado nivel de formación". f) Revalidación.- Es el proceso que se da cuando el reconocimiento oficial de un título extranjero no cumpliera con los requisitos establecidos por esta norma para ser homologado. En estos casos, la institución de educación superior del Ecuador correspondiente, teniendo como base los estudios realizados y los requisitos cumplidos para la obtención de un título profesional o grado académico en el exterior, declara como aprobada una parte del Plan de Estudios de una carrera o programa vigente en dicha IES y explícita los cursos, asignaturas y otras actividades académicas que

judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 N° 2 "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El mismo artículo Numeral 3 establece: 3.- Los Derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público/a, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley (...)".

4.5 La Constitución de la República del Ecuador trae una obligatoriedad para los servidores y servidoras en general, así; lo prescrito en el Art. 426 de la citada ley, que señala: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente". (lo subrayado me pertenece al original).

4.6 El profesor Hernán Salgado, Derechos Fundamentales DAAM/2018 les en la constitución Ecuatoriana, página. 15 indica que "la expresión de derechos fundamentales hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica". Es decir que los derechos y garantías son principios constitucionales establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro País, siendo entonces de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público de oficio o a petición de parte. El poder del Estado se establece para proteger a la persona humana y los derechos fundamentales y, por otra parte, el Derecho limita dicho poder estatal para que éste respete aquellos derechos. Dicha de otra forma, el Estado persigue sus fines en las formas y términos del Derecho.

4.7 En cuanto a la igualdad y no discriminación, es importante destacar que estos son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Todas las persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra toda discriminación, principio que se concatena con la seguridad jurídica, misma que se logra con la certidumbre y confianza en el Derecho y por medio del Derecho. La seguridad jurídica, según la ha configurado el Tribunal Constitucional español, es la suma de una serie de factores, entre ellos: la certeza, la legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de lo no favorable, la prohibición de la arbitrariedad; sobre estos factores se funda la seguridad jurídica y confiere a la sociedad: orden, justicia, equidad e igualdad en libertad. La seguridad jurídica entonces, es concebida como un mecanismo de protección legal que establece lineamientos claros a los Estados que les permita definir y limitar sus actuaciones a un marco legal que debe ser previamente establecido, de manera que establezca límites a posibles situaciones de abuso o la exigibilidad, en casos de que bajo norma expresa el Estado omita la realización de sus obligaciones. El Art. 82 de la Constitución expresamente en relación a este derecho establece lo siguiente "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." La Corte Constitucional del Ecuador, estableciendo la importancia de este derecho ha señalado que "el empleo de normas claras, previas y públicas, logra configurar certeza respecto a la aplicación de normas legales y constitucionales, por lo que este derecho representa la: Certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de estos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela"

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela de los derechos de las personas dispone lo siguiente:

#### V. Resolución:

UNO: DETERMINAR que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12 que estipula: "(...) Una

vez que se hayan realizado las diligencias necesarias y se tengan los elementos suficientes que configuren la presunta vulneración o no, de uno o varios derechos, así como de los presuntos derechos que les pueda asistir a las partes, se emitirá una resolución motivada con la que concluye este proceso defensorial". Esta causa Defensorial se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2018.

DOS: EXHORTAR a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y al SENESCYT armonizar los procesos de homologación de título obtenidos en el extranjero y de inscripción en las prácticas pre-profesionales con las normativas existentes, ya que estas se contraponen y no existe claridad en los procesos, lo que crea incertidumbre y desconfianza, generando quebrantamiento en la seguridad jurídica que en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

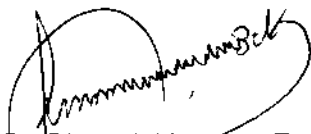
TRES: RECOMENDAR a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y al SENESCYT elaborar manuales y actualizar la información contenida en sus páginas WEB relacionado con el proceso de Homologación, reconocimientos y habilitación profesional, información que deberá ser realizada conjuntamente con la armonización de procesos.

CUATRO: RECOMENDAR la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura en relación a la inscripción de los/as ciudadanos/as de nacionalidad venezolana, revisar la situación jurídica en la que se encuentran, ya que al el SENESCYT al reconocer de manera directa o por medio de Comité de pleno derecho se está facultando a los/as portadoras/es de estos títulos al ejercicio de derechos, en cuanto a la homologación, quedó demostrado en la presente investigación que dicho proceso es anterior al reconocimiento del SENESCYT.

CINCO: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

SEÍIS: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el artículo 23 de la Resolución 056-DPE-CGAJ-2017, sobre la solicitud de reconsideración de la presente Resolución Defensorial.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Bismark Moreano Zambrano  
COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR  
DAAM/2018

Notificaciones:

Señor/a  
Director/a Nacional de la Escuela de la Función Judicial  
Dirección: Av. Coruña N26-92 y San Ignacio | Teléfonos: 3953600 ext: 25783 - 25713  
Correos: [escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec](mailto:escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec) / [casar@funcionjudicial.gob.ec](mailto:casar@funcionjudicial.gob.ec)  
Quito, Distrito Metropolitano.

Señor Dr.  
Gustavo Jalkh  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
Dirección: 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar  
Correo: [diego.salas@consejodejudicatura.gob.ec](mailto:diego.salas@consejodejudicatura.gob.ec)  
Quito, Distrito Metropolitano

Sres/as  
Consejo de Educación Superior



140 01070 0018 142J

Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana Código Postal: 170516  
Quito, Distrito Metropolitano

Señores/as .  
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana – edificio Delfos  
Quito, Distrito Metropolitano

Señor/es

Peticionarios/as

Correo electrónico: [andrea.garcia@maec.gov.ec](mailto:andrea.garcia@maec.gov.ec) [masa@maec.gov.ec](mailto:masa@maec.gov.ec) [delmar.12@maec.gov.ec](mailto:delmar.12@maec.gov.ec)  
[andrea.garcia@maec.gov.ec](mailto:andrea.garcia@maec.gov.ec)

Quito, Distrito Metropolitano

⌚ Nieto, Alejandro, Crítica de la Razón Jurídica, Trotta, Madrid, 2007, p. 228

⌚ Granja, P. J. (1 de Enero de 2008-2011). Revista Judicial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-obligacion-de-registrar-en-el-foto-de-actos-de-posesion>

⌚ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 119-13-SEP-CC, CASO N.º 1310-10-EP

⌚ CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, SENTENCIA N.0 171-15-SEP-CC, CASO N.0 0560-12-EP, pág. 7, En internet: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria-fichas/171-15-SEP-CC.pdf>